



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2019 00760 00  
Interlocutorio: 294*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a dos (2) años desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Banco Pichincha, identificado con el Nit. No. 890.200.756-7, en contra de José Gerardo Zapata Doncel identificado con la cédula de ciudadanía No 89.009.065, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual en vigencia percibido como salario por el señor José Gerardo Zapata Doncel, identificado con la C.C. No. 89.009.065 quien presenta sus servicios a INPEC, teniendo en cuenta de que la medida cautelar no surtió efectos, no se hace necesario remitir oficio.

3) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el señor José Gerardo Zapata Doncel, identificado con la C.C. No. 89.009.065 en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero en las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA Colombia, Itaú CorpBanca Red Multibanca, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva y Banco W, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condena en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

6) Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 45  
Fecha de notificación por estado 18/03/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6154ab1a4ff269920806eb9fd0b4f9c23983ee3396109575e2b1d8d8b395ca5c**  
Documento generado en 17/03/2022 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>